

**CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA ENVIROCORP**

S.A. *****

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1.600,00*

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800,00*****

**República del
Ecuador**



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



**Abg. Carlos Crespo
Guzmán**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil diez; ante mi, Abogado Carlos Crespo Guzmán, Notario Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **LUIS EDUARDO BASTIDAS CHASING**, por sus propios derechos, de estado civil casado, y de Profesión ejecutivo, y, por otra parte, la señorita **MABEL ARLENE NARVAEZ BARROS**, de estado civil soltera y de ocupación estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que las autoricen me presentan la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **ENVIROCORP S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** - Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor **LUIS EDUARDO BASTIDAS CHASING** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía cero ocho cero uno siete dos siete siete seis nueve.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

señora **MABEL ARLENE NARVAEZ BARROS**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión estudiante, con cedula de ciudadanía número cero nueve dos dos cuatro cero seis nueve cero cinco. **CLAUSULA SEGUNDA EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación de **ENVIROCORP S.A.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ENVIROCORP S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **ENVIROCORP S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a la compra-venta, instalación de aislamiento térmico, distribución e importación, ventas de lubricantes a nivel nacional, importación de válvulas de acero inoxidable, y de todos los materiales existentes, tubería de acero sin costura, importación de buques, yates, helicópteros, motos acuáticas, veleros de todo tipo incluyendo láser, fabricación de productos químicos para uso industrial, institucional y comercial, ventas al por mayor o menor de estos productos químicos, importación de repuestos de motores para motores marinos de barcos de alto calado, importación de sables para las instituciones militares, fabricación y venta de ropa industrial, importación de

República del
Ecuador

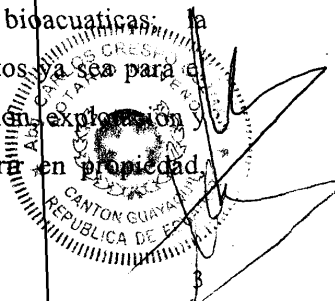


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

equipos para el cuerpo de bomberos, importación de motores, fuera de borda de dos tiempos y cuatro tiempos, equipos de pesca artesanal e industrial, ventas de motores eléctricos de todo tipo de potencias, equipos para minería para explotar oro y cobre y suministros industriales, ventas de chalecos anti-bala y salvavidas, importación de todo tipo de vehículos, ferretería en general y artículos eléctricos, importación de plantas generadoras de electricidad, importación, venta de guantes de ceremonia e industriales, importación de planchas de acero naval y soldaduras, importación de pinturas industriales y marinas y toda clase de insumos para la agricultura y fertilizantes; prestar el servicio de venta, distribución, comercialización, servicio normal y técnico en todo lo relacionado a copiadoras, así como también prestar servicios de copiado y venta de materiales de oficina y papelería en general; Asesoramiento a nivel contable de personas naturales o jurídicas; comercialización, venta y distribución de productos de consumo masivo; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y sus cosecha, hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad,



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque envasamiento o cualquier otra forma ya sea para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas, y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semi-publicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y además fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; venta de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamiento técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso medico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revista y demás bienes que se

República del
Ecuador

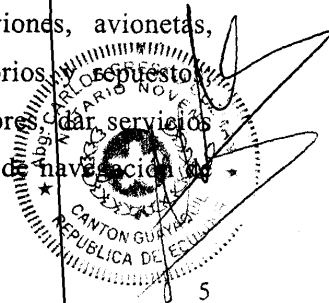


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, maquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilio, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes, y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y tensillos de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, producto de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, tejidos, hilados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentara el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en aérea de la construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesora en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios, contables y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante la publicaciones de folletos , revistas, libros, revistas y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuaticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ACCIONES.- La compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezco como tal, en el libro de Acciones y Accionistas: cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por la resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar cada una de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

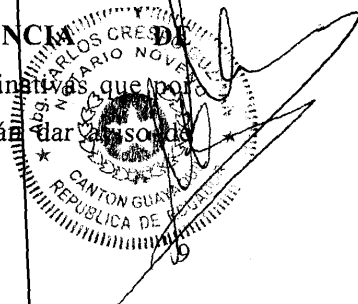
ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:**

IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION .- En caso de perdida deterioro o destrucción de

los títulos de las acciones, de emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se remitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO**

UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso a la



inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento dispuesto por la Ley de compañías y para tener encuentra el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO:**

DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informe de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a prospección, explotación, adquisición, exploración; procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendré por objeto dedicarse a explotar minas canteras y yacimientos, arenas, arcillas o minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras y sus derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículo; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares, despensas; a la actividad mercantil como



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

intermediaria, mandante, agente, representantes o comisionistas de personas naturales o jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de partil antes de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de la duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital social autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$ 1.600.00)**, siendo el capital social suscrito de la compañía de **OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo titulo representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS**

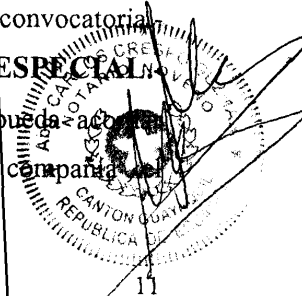
UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** El

quórum para constitución de Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.

Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prorroga del plazo de la duración de la compañía



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía, en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastara con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. **b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentaran anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. **c)** Nombrar un comisario Principal y uno suplente. **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales.-**e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- **g)** Acordar los argumentos, reducción o reintegros de capital social.-**h)** Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.- **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos .- **j)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de estas ser necesarias.- **k)** Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

poderes generales.-l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlos.- II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y m) cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuviesen asignadas.-

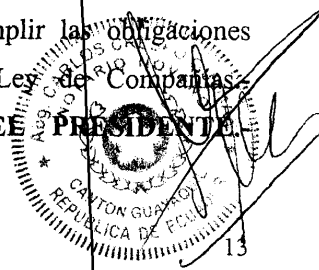
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-

Las actas de las secciones de la Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el secretario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durara cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogara sus funciones hasta que se legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales d) presentar anualmente a la Junta o cuanto esta lo solicite, un informe de las actividades y la situación de la compañía.- e) Reemplazar sin perder su calidad de Gerente General al Presidente a falta de este y demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a el en los estatutos sociales.- f) tendrá también la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como cumplir las obligaciones señaladas por los administradores de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente es la autoridad ejecutiva de la compañía; Serra elegido por la Junta General podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogaran sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco y estatuario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir , comprar ,vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato.- d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas .- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de perdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar Proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta nombrara un Comisario Principal y

República del
Ecuador

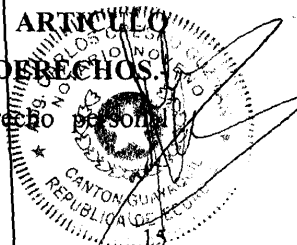


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

uno suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPANIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de perdida del cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por función y en los demás casos establecidos en la Ley .- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrara un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignara por lo menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial , esta deberá ser aprobada en la Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA :**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía ENVIROCOP S.A., hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-**

CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **LUIS EDUARDO BASTIDAS CHASING**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y las ha pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES**, la señora **MABEL ARLENE NARVAEZ BARROS**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acción ordinaria y nominativa de un dólar, y ha pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES**; tal como consta en la Cuenta de Integración que se adjunta. El saldo lo pagaran en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-

DOS.- AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el Abogado Juan Enrique Muñoz M, para que a nombre y a representación de los fundadores de la compañía ENVIROCOP S.A., Realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato. **DOCUMENTOS HABILITANTES:** 1) Cuenta de Integración de capital de la compañía ENVIROCOP S.A., 2) Certificado de aprobación por la Superintendencia de Compañías, 3) Copias de cédulas de los accionistas. Agregué usted, señor Notario las demás cláusula de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura. **(Firma ilegible)** Abogado Juan Enrique Muñoz M. Registro numero once mil seiscientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA**

AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes







BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 14 de Diciembre de 2010

Mediante comprobante No. 872136464

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. Mabel Narvaez B

con CI # 0922406905

consignó en este Banco la cantidad de

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ENVIROCORP S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

VALOR

1	LUIS EDUARDO BASTIDAS CHASING	100,00
2	MABEL ARLENE NARVAEZ BARROS	100,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

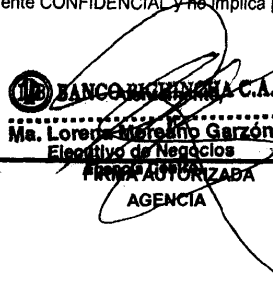
US\$. 200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Lorena Moreno Garzón
Ejecutiva de Negocios
Firma Autorizada
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332978
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ MORENO JUAN ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2010 9:39:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENVIROCORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta, todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentan sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todos y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.

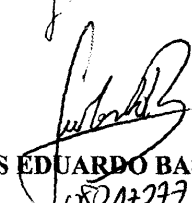
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

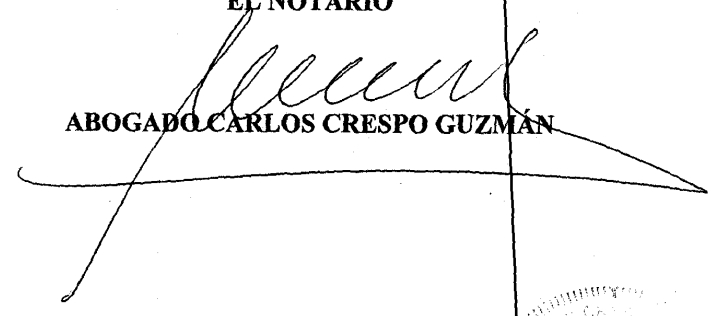


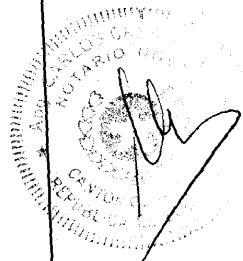
Abg. Carlos Crespo
Guzmán


LUIS EDUARDO BASTIDAS CHASING
C.C. 080172776-9 C.V.


MABEL ARLENE NARVAEZ BARROS
C.C. 0922406905 C.V.

EL NOTARIO


ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMÁN



SE OTORGA ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ENVIROCORP S.A.**, la que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. De todo lo cual, **DOY FE.**

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

EL NOTARIO

ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMÁN



República del
Ecuador



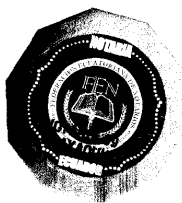
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

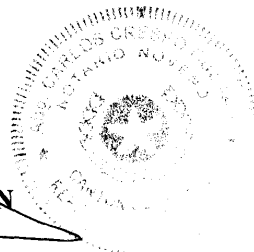
RAZÓN.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución número **SC.IJ.DJC.G.11 0000125**, de fecha siete de enero de dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota al margen de la matriz de escritura pública Constitución y Estatutos de la Compañía Anónima Envirocorp S.A., celebrada ante mi, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, en la que se ha procedido a la aprobación de esta escritura. De todo lo cual, **DOY FE.**

Guayaquil, once de enero de dos mil once.



EL NOTARIO

ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMAN





NUMERO DE REPERTORIO: 2.268
FECHA DE REPERTORIO: 12/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha doce de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0000125, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías Ab. Juan Brando Álvarez el 7 de Enero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ENVIROCOP S.A.** de fojas 4.376 a 4.400, Registro Mercantil número 755.

ORDEN: 2268



S 42000 =

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002963

Guayaquil, - 4 FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ENVIROCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL